Nota DNC N° 3470 /2024.

Asunción, 17 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405288
Expediente	304906
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LCO N° 6/22 - CONTRATACIÓN PARA LA CONEXIÓN DE ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO TRANSACCIONAL - SEGUNDO LLAMADO
Entidad	Banco Central del Paraguay (BCP)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica en las documentaciones remitidas que; mediante el presente Convenio Modificatorio nro. 1 la contratante pretende realizar la modificación de la cláusula octava del plazo, lugar y condiciones de provisión, extendiendo la prestación del servicio considerando la prorroga al amparo de la Res. 1807/22(Memorando GM N° 042/2024). Sin embargo, se observa que el objeto de la modificación contractual del plazo de prestación no refiere a la prorroga por imposibilidad de ejecución del servicio, más bien la presente modificación refiere a la ampliación del plazo a los efectos de dar continuidad al servicio acompañado de la ampliación del monto.

   Recordamos a la contratante que acorde lo dispuesto en el art. 2° de la Res. DNCP 1807/22; la Prorroga del plazo de ejecución contractual se define como el desplazamiento del computo del cronograma o plazo de ejecución contractual cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar contrato durante el periodo de tiempo indicado, el desplazamiento debe ser equivalente al periodo durante el cual la contratista no pudo ejecutar el contrato y no implica la ampliación del plazo.

   Por lo que indicamos a la contratante que la modificación pretendida no resulta procedente bajo los argumentos normativos y justificaciones expuestas. Se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias correspondientes a la cláusula de plazo, lugar y condiciones de servicio.

   En caso de pretender realizar dichas modificaciones, se recomienda analizar la pertinencia normativa de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 que admita la modificación pretendida. Teniendo en cuenta lo mencionado.

2. Se observa inconsistencias en relación a la modificación de la cláusula octava del plazo, lugar y condiciones de provisión; debido a que mediante Resolución N° 3 de fecha 25/04/2024 se aprueba la ampliación de vigencia y plazo de prestación del servicio por 3 meses, sin embargo, en el Convenio Modificatorio nro. 1 se amplia el servicio por 4 meses.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez